

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veinte.

Respecto a la solicitud de adjudicación de Apoyo Transitorio en favor de la señora **MARÍA NELCY MURCIA SANTANA**, tenga en cuenta el memorialista que en auto de esta misma fecha se decretó como medida cautelar la designación de la señora **GERTHY ELIZABETH MURCIA** como apoyo de su progenitora, señora **MARÍA NELCY MURCIA SANTANA**. En todo caso, sí lo pretendido es dar inicio al trámite al que hace referencia el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, el Despacho Dispone:

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

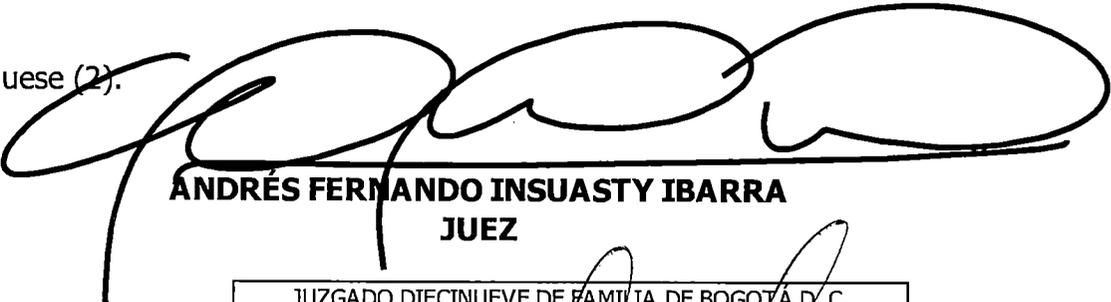
1. Presentar la correspondiente demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyos transitorios, especificando los apoyos que **MARÍA NELCY MURCIA SANTANA** requiere para la comunicación y la toma de decisiones, así como las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la referida señora, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se presenta la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, concretamente el artículo 54, y cumpliendo con los lineamientos establecidos en el artículo 82 y s.s., del C.G.P.

2. Informar la dirección física y de correo electrónico en la que recibirán notificaciones los interesados.

3. Apórtese la demanda en unidad magnética CD, para el escrito de demanda, traslados de la demanda y archivo del Juzgado. (Art. 89 C.G.P.).

4. Notifíquese al Representante del Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial.

Notifíquese (2).


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 6- el _____ a la hora de las 8:00 a.m. 10 3 JUL 2020 OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario
--

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

dispuesto en la Ley

Código de verificación: **90d8884c462519fa2d0575fb2f81c97564d52ace63dabefa20d8**
Documento generado en 01/07/2020 06:51:37 PM

3052ae8

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veinte

1. En cumplimiento del fallo de tutela proferido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 19 de junio de la presente anualidad, se procede a hacer un control de legalidad al presente asunto, esto con el fin de asegurar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la señora **MARÍA NELCY MURCIA SANTANA**, conforme lo dispone el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019.

2. Sea lo primero señalar que, en este Despacho se adelantó proceso de Interdicción judicial por discapacidad mental absoluta de **MARÍA NELCY MURCIA SANTANA**, trámite que se admitió mediante auto calendaro 5 de agosto de 2019, y que posteriormente fue suspendido por auto de 11 de octubre siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, en concordancia con el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019.

3. Ahora bien, advierte el Despacho que, la señora **MARÍA NELCY MURCIA SANTANA**, fue diagnosticada con infarto cerebral no especificado, otras hemorragias subaracnoideas e hipertensión esencial primaria, además de ser dictaminada con una pérdida de capacidad laboral del 72.24%, conforme se desprende del dictamen N°. ML 1786 del 1 de abril de 2020, allegado con la solicitud de levantamiento de suspensión del presente asunto.

4. En fallo de tutela de 19 de junio de la presente anualidad, proferido por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se dispuso, entre otras cosas, *"EXHORTAR al Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá a ejercer control de legalidad sobre el proceso a su cargo respecto de María Nelcy Murcia Santana y realizar un análisis de los elementos suasorios allí ventilados y, en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad, tal como lo regla el precepto 55 de la Ley 1996 de 2019"*.

5. En esos términos, atendiendo la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte interesada, y conforme lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, que establece *"(...) El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad"*, el Despacho, dispondrá como medida cautelar designar a la señora **GERTHY ELIZABETH MURCIA** como apoyo de su progenitora señora **MARÍA NELCY MURCIA SANTANA**, para efectos de adelantar los trámites a que haya lugar ante la **EPS ALIANSALUD**, la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, y demás entidades ante las que se requiera adelantar cualquier trámite orientado a garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la señora **MARÍA NELCY MURCIA SANTANA**.

En esos términos, el Despacho DISPONE:

1. **LEVANTAR** la suspensión del presente trámite, y que fuera decretada mediante auto de 11 de octubre de 2019.

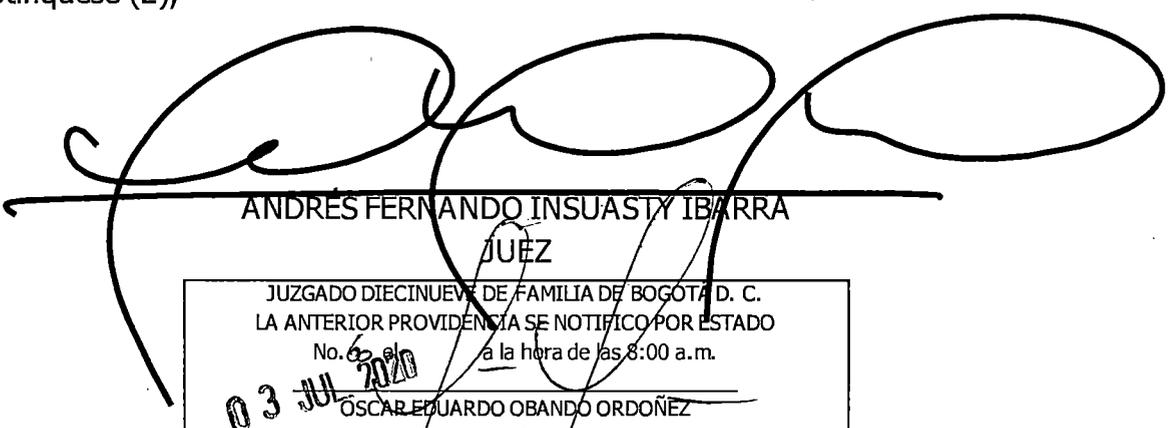
2. **DESIGNAR** a la señora **GERTHY ELIZABETH MURCIA** como apoyo de su progenitora, señora **MARÍA NELCY MURCIA SANTANA**, para efectos de que en su representación, adelante los trámites a que haya lugar ante la **EPS ALIANSALUD**, la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, y demás entidades ante las que se requiera gestionar cualquier tipo de trámites orientados a garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la señora **MARÍA NELCY MURCIA SANTANA**.

3. **COMUNICAR** la presente decisión a las entidades antes mencionadas, así como a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia y a la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en orden a que se tenga en cuenta dentro del trámite de la acción de tutela promovida a favor de la señora **MARÍA NELCY MURCIA SANTANA**, con radicado No. 11001-22-10-000.2020-00129-01. Ofíciase enviando copia del presente auto.

4. **RECONÓZCASE** como apoderado judicial de **GERTHY ELIZABETH MURCIA, VÍCTOR JUNIOR MORA MURCIA** y **VICTOR JULIO MORA BARRETO** al abogado **NICOLAS ODILIO PALACIOS MUÑOZ**, en los términos y conforme las facultades contenidas en el memorial poder.

5. **NOTIFICAR** a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Notifíquese (2),


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 6 del 03 JUL 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **6ebca0eb6ceb9e85963fc463ec367e4cc22f3962d88ee69b4415b3fbb16eb7ef**
Documento generado en 01/07/2020 06:52:34 PM